

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 30 de Mayo de 1821.

San Fernando Rey de España.—Gala con uniforme.

Las cuarenta horas en Altabas, de 9 á 7.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Mayo.

Concluye la sesion del 20 de mayo.

Segun el censo de 1788 hay 170 feligresias y 150 párrocos; esto es, 20 menos de los que se necesitan: pero para esto hay 470 beneficiados y 480 religiosos; de modo, que al paso que hay muchas parroquias sin pastor, podria haber siete en cada una distribuyendo mejor nuestros sacerdotes actuales. La misma desigualdad hay en la demarcacion de arzobispados y obispados. Hay arzobispado con 8 sufragáneos, como el de Toledo, y con 12, como el de Santiago; y los de Sevilla y Granada solo tienen 2. El arzobispado de Burgos tiene 1599 pilas, y el de Sevilla 245. Hay obispados, como los de Orihuela, Tudela, Jaca, Ibiza y otros de cortísima estension; y obispados de 500 leguas cuadradas, como el de Pamplona, y aun mas dilatado el de Calahorra. El obispado de Guadix tiene 51 pilas, el de Albarraçin 34, y el de Cádiz 16; y al mismo tiempo Astorga tiene 957, Oviedo 1052, y Lugo 1082. Las 107 iglesias colegiadas que hay en el reino estan igualmente mal distribuidas; pues en la diócesis de Burgos hay 10, y en otras ninguna.

De todo nace, que habiendo en España, segun dicho censo un eclesiástico para cada 47 varones, este número excesivo está muy mal distribuido; pues se hallan poblaciones, como Valladolid, donde hay un eclesiástico para cada 16 varones, y como Salamanca, donde hay otro para cada 18; cuando en muchos pueblos estan en la proporcion mas desigual.

De todos estos datos se deduce que es necesario el aumento de eclesiásticos útiles, y de consiguiente su dotacion; y no pudiéndose hacer con las rentas de los inútiles hasta que vaquen sus beneficios, la suma que calcula la comision no solo no es suficiente para que el clero quede ricamente dotado, sino que quizá no alcanza para su decente manutencion, y para las fábricas de las iglesias y demas obgetos preciosos del culto. — Aun si el rendimiento de los diezmos fuese como supone la comision, la dotacion del clero se pudiera tener por bastante; pero es menester no olvidarse de que cada dia se pagan peor los diezmos. Se dirá que se puede obligar á ello por justicia; pero si los cosecheros se empeñan en defraudar su pago, todos los ojos de Argos no bastan para averiguarlo. En la legislatura pasada reclamó el ministro de Hacienda la cooperacion de las Cortes para que se hiciese efectivo el pago de los diezmos; prueba de que ni las justicias, ni los tribunales, ni el Gobierno se creyeron con medios para remediar este mal. La comision dice que ha hecho su calculo por un término medio entre el valor de 620 millones que se suponía á los diezmos en 1808, y el que se ha supuesto tuvieron el año pasado de 335; y aun-

que la comision tiene por baja esta última estimacion, bien se puede asegurar que entra de diezmo la mitad menos que lo que entraba antes de 1808. Que el clero haya de ser mantenido decentemente conforme á la dignidad é importancia de las funciones que egerce, es una cosa en que todos convienen, pero que lo haya de ser precisamente con diezmos, es un error grosero que no merece refutarse. Pero al mismo tiempo es necesario no perder de vista que fundar la dotacion del clero en una cosa incierta y aerea, asignarle como dotacion suficiente una cantidad que puede reducirse á cero, puede acarrear gravísimos males. La razon y la prudencia aconsejan que no se aumenten los enemigos del sistema, y que no se dé motivo á que tomen cuerpo las hablillas que se esparcen por los málévolos de que se quiere quitar la religion, y que para esto se empieza por degradar y envilecer el clero, reduciéndolo á la pobreza y mendicidad. El aplicar al estado los bienes raices rústicos y urbanos del clero y de las fábricas de las iglesias, es una medida que contribuirá á aumentar este mal efecto, y con tanta mas razon cuanto esta medida no parece compatible con los principios de justicia. El clero puede tener verdadera propiedad sobre sus bienes raices; y si contra esto se quiere oponer la aplicacion al estado de los bienes de los monacales, sancionada en la ley de 25 de octubre pasado, no puedo menos de responder anticipadamente que es una equivocacion grosera. Los monasterios suprimidos no tenian mas existencia que la legal; luego que la ley declaró que ya no los reconocia cesó su existencia, y de consiguiente sus derechos como corporacion, entre los que se contaba el de propiedad. El clero conserva su existencia legal, y la conservan las corporaciones de que se compone; y así el argumento tomado de los bienes de los monacales es de ningún valor para este caso. Pero se instará quizá que una corporacion no es capaz de propiedad; y á esto responderé en primer lugar con la autoridad de un hombre tan sabio y patriota como el Señor Jovellanos, quien hablando de que las reformas intentadas para la desamortizacion eclesiástica se habian frustrado por haber preferido el medio de la autoridad al del consejo, asegura en términos positivos que el clero goza de su propiedad por títulos justos y legítimos. Pero el argumento mas conveniente de que una corporacion puede tener propiedad está tomado de la misma Constitucion, en cuyo art. 172, restriccion décima, se dice: «no puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella.» Vease pues si el clero es capaz de tener propiedad, y si será posible despojarle de ella, á no infringir el art. 4º de la Constitucion. Pero se dirá acaso que en la misma restriccion

décima del art. 172 se exceptua el caso de que sea necesario tomar la propiedad particular para un objeto de conocida utilidad comun. ¿Y cómo se ha de hacer esto? Según el mismo artículo con la precisa condicion de ser indemnizado aquel á quien se toma la propiedad, y dándole el buen cambio á bien vista de hombres buenos. ¿Y se ha hecho esto con el clero? Se le ha dicho ¿tu propiedad vale tanto á juicio de hombres buenos, pues toma el equivalente? No: solo se le dice: te indemnizó por una cosa de un producto seguro, con otra de un rendimiento incierto y dudoso. Yo aseguro que en el estado actual de las cosas habrá muy pocos que acepten ninguna indemnizacion en diezmos. — La comision opondrá á todo esto el argumento *ad hominem*, que hace al clero tomado del informe que el mismo dió al Sr. Garay: vosotros digisteis entonces que con la renta decimal y la de todos vuestros bienes no os quedaban líquidos arriba de 270 millones; ahora se os dan 320, ¿pues de que os quejais? ¿No quedais bien indemnizados? Para que este argumento tuviese fuerza era menester saber á cuanto ascendia el producto de los diezmos, y á cuanto el de las fincas en este cómputo de los 270 millones: porque si el producto de las fincas es, por ejemplo de 100 millones, y se le dan 200 en diezmos, el clero no se creará indemnizado con que se le den dos inciertos y dudosos por uno seguro y cierto. — He hecho estas observaciones no con ánimo de acriminar á la comision, de lo que estoy muy ageno, como manifesté al principio, sino con el objeto de que se aclare bien si el clero podrá contar con una decente dotacion para su manutencion y para los gastos del culto: no me opongo á la modificacion del diezmo; pero sí á que se adopte cualquier medida que pueda dejar incierta y vacilante una cosa tan importante bajo todos aspectos.

Se suspendió esta discusion.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda para que se derogue el art. 7º de la instruccion de 1725; y que de consiguiente pueda aprimiarse para el pago de contribuciones en todo tiempo y en meses llamados de moratoria.

En vista de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, en que ponía en noticia de las Cortes que S. M. habia señalado la hora de la una del dia de mañana para recibir la diputacion que ha de presentarle para su sancion el decreto con caracter de ley sobre juicios de conciliacion, se nombraron los señores diputados que han de componer esta diputacion.

Se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

Estracto de la sesion del 21 de mayo.

Se abrió á las 11, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

A la comision segunda de Legislacion se mandó pasar una esposicion de D. Tomas de N., vecino de Murcia, en la que pide se haga mencion en el calendario de las víctimas del 10 de marzo en Cadiz, tan á reedoras á la conmemoracion general como las del 2 de mayo de 808.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una esposicion de 37 grandes y títulos, residentes en esta corte, y de 6 de Zaragoza, en la que piden se sirvan las Cortes abolir el derecho de Lanzas.

Se pasó á la comision Eclesiástica una indicacion del Sr. Sancho que en sustancia decia: «Que las comunidades religiosas de ambos sexos que hasta aqui no hayan hecho eleccion de prelados locales, las hagan cuando se reunan los conventos en el término de 15 dias.

A la misma se pasó otra del Sr. Ledesma, relativa á que en la provision de sacristias sean preferidos los regulares secularizados, siempre que reunan las cualidades necesarias.

Se hizo la segunda lectura del proyecto de decreto sobre mudar las insignias militares.

Se hizo la tercera lectura del proyecto de decreto organico naval.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion la proposicion de los Sres. Sancho, Navarro (D. Felipe) y otros, sobre los jueces eclesiásticos, catedráticos y curas párrocos que hubiesen servido estos destinos 12 años, para que sean atendidos conforme á lo dispuesto en la ley 11, tít. 18, lib. 19 de la Novisima Recopilacion.

Continua la discusion sobre la modificacion en el diezmo que se propone en el nuevo plan de Hacienda.

El Sr. conde de Toreno contestando á las observaciones del Sr. Garcia Page, dijo, que estas se reducian á dos puntos: el 1º relativo á la disminucion que se propone en el diezmo, y á si la cantidad que se asigna al clero es suficiente para su manutencion; y el 2º sobre la propiedad que posee el mismo clero, y se manda adjudicar al estado. Acerca del primer particular la comision, repite que no ha hecho mas que seguir la base que le dieron las Cortes para modificar los diezmos. Pero el Sr. Garcia Page recela, que la modificacion que se propone de una mitad, sea escesiva, y deje tal vez al clero y al culto sin la dotacion competente. La comision para desvanecer estos temores dirá, que para sentar dicha base no se atuvo precisamente á lo que el mismo clero informó en tiempo del ministerio del Sr. Garay; á saber, que de la renta decimal, y de todos sus bienes no le quedaban líquidos sino 270 millones; este argumento solo lo ha traído en su informe para corroborar los otros datos que tenia tomados de los dos quinquenios de que hace mérito. La comision cree que la disminucion que ha habido en todas las rentas, no ha podido ser respecto del diezmo tan considerable como supone la junta de Hacienda, que viene á reducirlo á poco mas de una mitad de lo que producía en 808. Conviniendo desde luego en que se ha disminuido considerablemente, es menester observar que esto ha provenido en gran parte de los fraudes y dilapidaciones que ha habido en los últimos años. La comision para fundar sus cálculos sobre un dato positivo ha partido del valor del Noveno, en el cual seguramente no habrá habido menos dilapidaciones. Sin embargo, sobre esta base ha girado su cómputo, y es facil conocer que no ha sido aventurado. Ademas ha oido á muchas personas instruidas en este ramo, y no ha podido menos de persuadirse á que el valor de 500 millones en que ha calculado los diezmos, es sumamente arreglado. Para determinar la cantidad necesaria para la subsistencia del clero y del culto, se ha guiado por la que la comision Eclesiástica juzga suficiente, que son 300 millones: pero si todavia hubiese fundados temores de que esto no sea bastante, la comision no se opondrá al aumento que se crea necesario.

Los cálculos del Sr. Garcia Page tomados de la geografia de Antillon, deben tambien sufrir una modificacion si los comparamos con el censo de 97, porque en el año de 788, á que se refiere aquel escritor, habia 150 parroquias, y en el de 97 resultan 19 parroquias mas. En ambas épocas, así como en la actualidad, aparecen una multitud de eclesiásticos, que no estando ocupados en el ministerio pastoral, no deben merecer tanto la atencion de las Cortes como los obispos y curas párrocos: y el exceso de las rentas que poseen vendrá á refluir en beneficio de estos últimos. El resultado de todo esto es que el clero queda con 320 millones, que es la mitad de lo que la España emplea en todos los gastos del Estado. No debemos olvidar en esta cuestion que la España ha tenido un clero numerosísimo, y fuera de toda proporcion con el número de sus habitantes, y con el valor de sus riquezas. Así que, es menester arreglar los cálculos relativos á esta clase del Estado, no por lo que ha sido hasta aqui, sino por lo que

actualmente es, y por lo que conviene que sea en adelante. Sobre el supuesto pues de que segun el parecer de la comision eclesiastica bastan 300 millones anuales para la dotacion del clero y del culto, y contando por los datos referidos con que la mitad del diezmo no bajará de 250 millones, ni los derechos de estola y los predios rústicos y urbanos de los párrocos de otros 70 millones, la comision ha creido que estas dos partidas, importantes 320 millones, deben ser muy suficientes para la dotacion del clero. Bien hubiera querido suprimir los derechos llamados de estola; pero mirando estas materias económicamente no le ha parecido oportuno quitar una contribucion á que ya está el pueblo acostumbrado para reemplazarla con otra, que sin mas que por ser nueva se haria mas sensible, y ofreceria acaso demasiados inconvenientes. Lo cierto es, que no ha habido pais católico en donde se hayan suprimido dichos derechos que no haya experimentado la necesidad de restablecerlos.

En cuanto á la segunda parte, que es la relativa á la ocupacion de la propiedad eclesiastica, si el Sr. Garcia Page se hubiese limitado á considerar este punto bajo el aspecto de ser dicha propiedad necesaria para la subsistencia del clero ademas de la asignacion que se le hace, en tal caso la cuestion variaria de naturaleza; pero ha dicho que no se le puede quitar al clero la propiedad, porque la posee y le pertenece por un concepto muy distinto del que se reconocia respecto de los bienes pertenecientes á los monasterios suprimidos; los cuales, luego que perdieron su existencia legal, perdieron con ella todos sus derechos como corporacion, y entre ellos el de propiedad: en cuyo caso no se encuentra el clero, supuesto que conserva dicha existencia, y que la conservará siempre con arreglo á la Constitucion. Yo no entraré en esta doctrina: la sociedad puede y debe arreglar el modo de subsistir de estos cuerpos, y variar sus disposiciones segun le parezca. Los eclesiásticos no son usufructuarios, sino solamente dispensadores de los bienes que poseen, los cuales no son una propiedad en beneficio de las personas, sino en beneficio de las funciones que egercen; y así la sociedad puede determinar la asignacion que le parezca conveniente. El Sr. Garcia Page ha citado el discurso del Sr. conde de Mirabeau: no le era á la comision desconocido; pero no fue él quien hizo la proposicion á la asamblea constituyente: la proposicion fue hecha por el obispo Talleyrand; Mirabeau la sostuvo, y la asamblea la aprobó. No ha sido solo en Francia, sino que en España mismo todos saben cuantas disposiciones se han dado sobre la amortizacion eclesiastica desde el siglo XIII, y se sabe tambien que desde entonces es cuando mas ha adquirido el clero.

El Sr. Garcia Page ha aprobado hasta ahora todo el plan de señoríos, y no puede dudarse que en él se comprende una gran parte de propiedad de esta naturaleza. — Es cierto que el art. 172 prohíbe al Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion; pero las Cortes en virtud de una ley, podrán variar ó alterar segun los elementos de la sociedad, el modo de subsistir de una corporacion. Así que, me parece que la comision ha procurado en su dictamen arreglarse á lo que previenen nuestras leyes y los principios de toda sociedad. Si la cantidad que señala al clero no se creyese suficiente, desde luego convendrá en el aumento que parezca justo; pero para ello deberá hacerse constar la necesidad que se espone, é indemnizarse ademas á los particulares.

Sr. Cepero: segun mi modo de ver la cuestion es mas sencilla de lo que aparece por el aspecto que

le han dado algunos señores diputados. Las Cortes aprobaron en el año pasado que se hiciese en los diezmos una modificacion, y las reclamaciones de casi todas las provincias pusieron al Congreso en la necesidad de dar este decreto. Por consiguiente ya no tienen entrada las cuestiones promovidas por el señor Gasco para la abolicion de todos los diezmos, y por el Sr. Moreno Guerra para que estos se hagan extensivos á las clases que ahora no los adeudan. La cuestion actual se debe reducir en mi entender á si la comision ha tenido el tino que las Cortes deseaban en la modificacion que habian acordado. Yo creo que lo ha tenido, y que bajo ningun aspecto puede mirarse su propuesta como un paso aventurado. Hasta ahora se ha estado en la ineligencia de que el Estado percibia de las rentas decimales un 75 por 100. Yo supongo que haya exageracion en esto, y quiero que solo percibiese la mitad de dichas rentas. Sobre este supuesto examinemos lo que la comision propone en el artículo que se discute, y si no me engaño está reducido á decir que el Estado renuncia á la parte que percibia en los diezmos; renuncia que de ningun modo puede influir en la suerte del clero, la cual queda lo mismo que antes, y solo ha resultado un beneficio á la clase agricultora, sin ninguna relacion con el interes del clero.

Tengo por muy justas y exactas algunas de las reflexiones que en su discurso de ayer hizo el señor Garcia Page; pero cuando tomo en consideracion el art. 4º enlazándolo con el 1º, que es del que tratamos, me parece que se salió de la discusion, porque ninguna relacion hay entre los dos artículos, y así hizo muchas reflexiones anticipadas que solo pudieran ser oportunas cuando se discute el art. 4º. S. S. dijo que no se trataba de empeorar la suerte del clero, y la comision conviniendo en ello ha manifestado, que lejos de perder el clero gana por las disposiciones de este decreto: efectivamente todo lo que se le da de los diezmos mas de una mitad, que es lo que antes percibia es una verdadera ganancia para él. Verdad es que no ganan todos sus individuos, pero este no es el punto en cuestion. El artículo 1º es una consecuencia tan sencilla y tan clara de lo acordado ya por las Cortes, que no puede ofrecer dudas á quien lo examine atentamente; y yo entiendo que como no se le dispute al Estado la facultad que tiene de renunciar lo que le pertenece en favor de quien le parezca, no puede impugnarse el artículo de que se trata. Todo está reducido á estas dos cuestiones: 1ª ¿pueden ó no las Cortes renunciar la parte de diezmos que percibe el Estado? 2ª la parte que el Estado percibe ¿es la mitad? Otro argumento que á mi ver pudiera hacerse, es sobre la contribucion directa de 30 millones que la comision propone se exija de los diezmos del clero; pero ni aun de esta manera encuentro yo que se empeore su suerte, porque si el clero decia que pagaba 75 por 100 hasta el año 18 en que se publicó el plan del Sr. Garay, por el cual todavia se le agravó estraordinariamente la contribucion, ¿bajo qué aspecto se puede decir que la que ahora se le pide es mas gravosa y perjudicial? Yo entiendo que el artículo de ninguna manera perjudica al clero en general: si esta suerte le cabe á alguno de sus individuos este será un punto aparte. La cuestion del día se reduce á si para la manutencion del clero señala la comision una cantidad menor que la que antes tenia: todo lo que sea salir de este punto es anticipar cuestiones que podrán pertenecer á los artículos siguientes. (Se concluirá.)

Idem 24.

Si es uno de nuestros deberes denunciar los abusos, no lo es menos publicar las providencias que se tomen para su remedio. En el número de

ayer cumplimos con el primero de estos encargos, comunicando las noticias que teniamos sobre el escandaloso contrabando que se está haciendo por las fronteras de Francia, y hoy cumplimos con mucho mayor gusto con el segundo, insertando la órden siguiente, que sabemos por conducto seguro haberse dado inmediatamente al intendente de Aragon.

DIRECCION GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

„Si, como es justo, se observase por todos los empleados lo que esta direccion previno en sus circulares de 30 de marzo y 21 de abril últimos, no llegaría el caso de ver anunciados en los periódicos hechos tan escandalosos como sensibles, y hubieran desaparecido las vergonzosas causas que los motivan: cubiertas las líneas de registros y contraregistros por el resguardo, y cumpliendo este con su deber, los defraudadores de la Hacienda no es fácil que puedan hacer introducciones fraudulentas sin inuencia de los individuos que le componen: es preciso, pues, que desaparezca toda contemplacion con empleados, que olvidando lo que se deben á sí mismos y á la nacion que los mantiene, cuidan poco de aumentar el ingreso de los intereses del erario, y que se les castigue ejemplarmente para evitar que tengan imitadores; á este fin esperamos que V. S. tome las medidas mas eficaces para averiguar la verdad del crimen que se denuncia en la última columna del Universal número 143 que acompaña, y disponga que los individuos que guardaban el punto por donde se hizo la estraccion fraudulenta de que trata, sean desde luego suspensos de su empleo y procesados, avisándonos V. S. de lo que se adelanté en la averiguacion y del recibo de esta órden. Dios &c. Madrid 23 de mayo de 1821. = Señor intendente de Aragon. (Univ.)

(Extracto de una carta de Londres fecha 8 Mayo)

Ayer noche los ministros declararon formalmente en el Parlamento, que ni la Rusia ni otra potencia alguna intervendria en los asuntos de la España, que para manifestar esta noticia tenian la autorizacion de los soberanos aliados, para desvanecer los falsos rumores que se han esparcido sobre el particular.

Hemos recibido periódicos extranjeros cuyas noticias alcanzan las de Londres hasta el 11, las de Alemania hasta el 10, y las de Paris hasta el 15; pero en todo cuanto contienen apenas hay cosa interesante sino un artículo de Ausburgo, en que se cuenta que los griegos tenian proyectado incendiar á Constantinopla, y asesinar al Sultan: que á muchos se les ha dado tormento, y que diariamente se ajusticiaba á 20 ó 30, entre ellos han sido decapitados tres obispos; que los boyardos de Bucharest hacian un empréstito de dos millones de duros para el ejército de Ipsilanti, que este saldria de Bucharest para reunirse con Teodoro en Cotretsna: que Ali-bajá habia remitido dinero á los griegos de las islas, de la Morea y de otras provincias; y que en el Asia menor habia tambien fermentacion. - En Londres Mr. Russel habia hecho el dia 9 una mocion sobre reforma parlamentaria en la cámara de los Comunes. - Fernando IV seguia enfermo en Roma; y se habia dado órden en Nápoles que no se permitiese entrar en el reino á ningun diplomático constitucional.

Zaragoza 29 de mayo de 1821.

Gobierno político de Aragon. = El Sr. Gefe político superior de esta Provincia, con motivo de ser hoy los dias de nuestro augusto Monarca, recibirá á

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

las 12 horas del dia, en su casa morada, á todas las autoridades, gefes y corporaciones así civiles como eclesiásticas y locales, milicia nacional y demas personas que gusten concurrir con motivo de la celebridad del dia.

NOTICIAS PARTICULARES.

No habiéndose hecho la mejora del cuarto á las fincas que fueron del suprimido monasterio de Sta. Fe y ahora estan consignadas al Crédito público para la estincion de la deuda nacional sin interes, que son las señaladas con los números 6, 7, 8, 22, 29, 30 en cuatro suertes; 31 en nueve idem; 32 en dos idem; 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 46, 54, 62, 63 y 64, y las cantidades en que fueron rematadas en el primero se anunciaron por carteles en trece de los corrientes: se cita por el presente por término de diez dias para la mejora del diezmo, que se admitirá durante ellos en cada una de dichas fincas por separado, como asimismo las pujas que, verificadas aquéllas, se hicieren á la llana; y para su remate está señalado el sabado dos de Junio próximo, á las nueve horas de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, que se verificará en el mayor postor, bajo las condiciones prevenidas en las leyes de la materia, de que se enterará á los licitadores. Zaragoza 23 de Mayo de 1821. Gregorio Barraicoa. = José de la Torre.

Ventas. En la plaza del Mercado, entrada de la calle Predicadores, núm. 105, se venden fresas de superior calidad, y se darán con equidad.

Alquiler. En la casa núm. 23 de la calle de la Vitoria, se arrienda una habitacion alhajada con asistencia ó sin ella: y en la misma casa se vende un guardarropa.

Retorno. La galera de Ignacio Lanzaco llega hoy, y saldrá á últimos de semana ó principios de la otra para Madrid; vive en las piedras del Coso núm. 99.

A la posada del Pilar llegó ayer el coche que se anunció los dias anteriores para Madrid, saldrá mañana jueves.

TEATRO. La Sociedad dramática ha dispuesto para el miercoles 30 del corriente, dia de nuestro Rey constitucional el Sr. D. Fernando VII, la funcion siguiente: El buen hijo. Dirigida y egecutada por el ciudadano Andres Prieto. Esta comedia de grande espectáculo, dividida en tres actos, es una de las mejores de esta clase: la accion es sumamente interesante; pues un hijo que quiere sacrificar la vida por la libertad de su padre, recibiendo al fin la digna recompensa que merecen virtudes de esta especie, nunca deja de interesar á todos los corazones amantes de los benéficos rasgos de la humanidad. La Compañia que no trata de economizar ni suprimir cuanto sea propio para hacer mas brillantes las comedias que ofrece á este digno público, pone ésta con un aparato desconocido hasta ahora en este teatro. Una division de lucidissima tropa, hará varias evoluciones en diferentes escenas, acompañada con sus correspondientes tambores y cornetas: saldrá con ella una banda de música militar, que tocará en todas las ocasiones que lo pida la accion: en la gran parada, vendrá la Reina con una dama suya, ambas en dos soberbios caballos enjaezados, rodeadas del séquito correspondiente. Carros de equipage, acémilas, mugeres, niños y todo lo que es propio de la marcha de una division, tanto se presentará en la escena con el objeto de hacerla mas agradable y suntuosa. Se bailarán boleras á cuatro, por las dos primeras parejas. Y se concluirá con el famoso sainete, nominado: La tragedia de el buñuelo. La Sociedad espera que el respetable público á quien manifiesta sus desvelos para agradarle, se dignará de apreciar el trabajo que tiene el honor de dedicar en su obsequio. = En celebridad del dia estará el teatro iluminado. = A 3 rs. vn. = A las 8.

SUPLEMENTO

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Miercoles 3^o de Mayo de 1821.

Es hacer un servicio á la buena causa, y al mismo clero, el dar toda la publicidad posible á escritos de la naturaleza de la siguiente segunda pastoral del Illmo. obispo de Barbastro. No es esta clase de obras la que mas abunda en la época de nuestra feliz regeneración, y por lo mismo conviene generalizarlas. Ella dice á los pueblos, todavía hay obispos constitucionales; y á los obispos, recordaos de que habeis jurado la Constitución política de la Monarquía española, y que por mas que logreis evadir vuestra desobediencia, del castigo de las leyes humanas, Deus non irridetur, no se le falta á Dios impunemente."

Nos Don Juan Nepomuceno de Lera y Cano, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barbastro, del Consejo de S. M. &c.

A nuestro muy amado y venerable cabildo de nuestra Santa iglesia catedral, curas, eclesiásticos y de mas fieles cristianos de nuestro obispado, salud en N. S. J. C.

En medio de las fatigas y cuidados que lleva consigo nuestro Ministerio Pastoral, y la idea que jamas se aparta de nuestra consideracion de la cuenta que hemos de dar al Príncipe de los Pastores Jesucristo, debo hacer justicia á vuestra sumision y obediencia y dar gracias á Dios nuestro Señor por haberme concedido el veros caminar por la senda recta del Evangelio y de la Constitución civil de la Monarquía. En tiempos tan extraordinarios, y acaecimientos tan singulares, cuyos resultados, no podia atinar la prudencia humana, podemos decir que hemos tenido el consuelo de que nos haya cavido en suerte un Clero, y un Pueblo sumiso, y apreciador de las instituciones que nos rigen; obediente á las leyes, y legítimas autoridades, y fiel al Rey, de manera que bien podemos pronunciar á boca llena y con un consuelo que templa nuestras amargueras; *Funes ceciderunt mihi inpraclaris.*

Si, amados hermanos y feligreses míos: Vemos por experiencia, que nuestras palabras y circulares, que os hemos dirigido á los fines insinuados, han sido escuchadas con docilidad, y obedecidas puntualmente, de suerte que nuestra palabra pastoral, á manera de aquella semilla de que habla el Santo Evangelio tuvo la dicha de caer en tierra buena, que ha dado frutos de honor y honestidad, y de virtudes cristianas, y políticas, que nos harán felices ahora, y para siempre, si perseveramos en ellas. Pero al meditar sobre esto, se nos ofrece aquella parábola que nos propone el Santo Evangelio (a), la cual es un documento de la mayor importancia, ya para excitar nuestro celo Pastoral, ya para ponerlos á vosotros en vela contra cualquiera que intente robaros el deposito mas apreciable, cual es la Religión Católica Apostólica Romana, y la Constitución Civil y fundamental de esta Monarquía, que la protege, y os proporciona los medios mas seguros y eficaces para tener sobre la tierra una vida quieta y tranquila, regida por leyes sabias y justas, y por un Gobierno prudente y moderado. El Padre de familias de que habla la parábola, espació buena simiente sobre su campo; pero despues vino el enemigo y sobre ella sembró la cizaña. Así es, que sin embargo de la buena disposicion de vuestros corazones y de que estais imbuidos en los principios y máximas saludables que ya hemos insinuado; como el genio del mal no está bien avenido con estas instituciones y su observancia, siempre es de temer haga sus esfuerzos para introducir la cizaña y corromper los espíritus rectos y sencillos.

La paz y la justicia hermanadas son la divisa del reino de Dios: ni puede haber paz verdadera que no vaya acompañada con la justicia. El infierno tiene todo su interés en destruir esta y turbar aquella, y en que los miembros de un mismo cuerpo civil, que unidos á su cabeza

deben trabajar por su conservacion y felicidad se dividan en opiniones, se dejen arrastrar de contrarios intereses y que amotinándose unos contra otros preparen y consumen la espantosa catástrofe de su desolacion.

Algo de esto hemos sabido de otras provincias, que aunque no haya llegado á tener el resultado, que meditaban, y pretendian sus detestables autores, no ha dejado de causar males incalculables. Así pues como un Pueblo sano, pero que tiene cerca algun otro en que se ha manifestado la peste, toma desde luego sus precauciones, y preservativos para que no le comprenda el contagio: Así debemos hacer nosotros para que no se introduzcan, y mucho menos prendan aquellas doctrinas falsas y peregrinas que pudieran inspirar menosprecio de nuestra Santa Religion, aversion á nuestro amado Rey, y al Gobierno, y sabia Constitución de la Monarquía; Constitución formada, y publicada por las Cortes generales y extraordinarias, fruto de la reflexion, y sabiduria, y de la combinacion de varios sistemas de gobierno, á los que aventaja notablemente en perfeccion, dejando muy atras todas las leyes de Solon, Licurgo, Numa y otros Legisladores famosos, y que arreglada al gusto y deseos de la Nacion, fue recibida por esta con el mayor entusiasmo, y jurada con la mayor solemnidad: Constitución que bien entendida y observada, es la que puede cicatrizar las profundas y embegecidas llagas que ocasionadas por las guerras, y otros infortunios no han recibido hasta de ahora la medicina eficaz que deseamos: Constitución que obliga con el mayor rigor á profesar la Religión Católica Apostólica Romana, á quien quiera que haya de ser Español, y á ser justo y benéfico, que cubre con su Egidia la libertad personal, y la propiedad individual contra todas las tentativas de la arbitrariedad, no dejando que desear otra cosa sino que todos la escuchen, todos la amen y la observen.

Bien persuadido de esto nuestro muy amado Rey Fernando VII, que Dios guarde, la juró espontáneamente una y otra vez, y de continuo está dando pruebas de su sincera adhesion á ella y de sus deseos de que todos la observen con puntualidad. Todos la juramos tambien, y en toda la monarquía se dejó ver una alegría tal en los semblantes que era indicio nada equivoco del gusto con que la recibimos, y pronostico de que por su medio habiamos de conseguir lo que vanamente se espera por medios inconducientes ó repugnantes á la ilustracion y derechos del hombre, ya considerado en sí mismo, ya puesto en sociedad. Siendo esto así, y que esta sabia Constitución nos asegura la Religión Católica con exclusion de cualquiera otra, une y estrecha á todos los españoles con el vínculo de amor y de fraternidad, proporciona el mejor arreglo de la fuerza armada, la recta administracion de justicia y de la hacienda pública, ¿qué cosa podrá haber que retarde su cumplimiento ó haga variar el concepto que de ella se formó?

Si algun espurio, si algun malévolo del número de aquellos hombres perversos que jamas faltan, quiera con sus silvidos ponzoñosos corromper vuestra creencia, ó entibiar vuestro amor á nuestra Constitución fundamental, cercad vuestros oídos con espinas; no queráis ser engañados, os diré con el Apóstol (b), porque las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres. ¿Y qué puede pretender el que intente trastornar este orden, sino levantarse sobre vuestras ruinas, chupar vuestra substancia, apurar los restos de vuestros bienes, complacerse en la efusion de sangre, en el destrozo de los buenos españoles y sumérgirnos en la anarquía? ¿Qué otro puede ser su objeto sino el armar unos hermanos contra otros para triunfar despues de reducida la España á la desolacion mas espantosa?

No os dejéis alucinar con el especioso motivo de vuestros

(a) *Mathæ Cap. 13,*(b) *Corinth 1.a Cap. 15.*

tro bien; pretexto de que siempre se han valido los revoltosos y fecundo origen de calamidades; como se vió en los judíos que moraban en Egipto, Cirene y Alejandria en tiempo del Emperador Trajano, que revelándose contra el imperio Romano fueron entregados á la mas cruel carnicería: y en el de Adriano sublevados contra el mismo imperio por un impostor insignie que se titulaba gran lumbrera del mundo, fueron de tal modo destruidos que hasta Jerusalem perdió su nombre (c). Tales son los resultados de la insubordinacion y rebeldía á las legítimas potestades, que el buen cristiano debe obedecer y respetar, no tanto por los castigos que puede sufrir en esta vida, como por la obligacion que le impone la ley santa del Señor declarada en las santas Escrituras, é intimada especialmente por el Apóstol S. Pablo, el cual dice en su carta á los Romanos; *que el que resiste á la potestad resiste al orden de Dios, y los que la resisten atraen sobre si su propia condenacion* (*).

Si por acaso alguno de esos emisarios tenebrosos os dijere al oído que intenta vuestra felicidad, contestadle que ya la teneis asegurada en la observancia del Evangelio, y de la Constitucion civil de la Monarquía: Si os dijere que sin embargo de la Constitucion hay malhechores, hay abusos, hay injusticias y arbitrariedades, y hay empleados que obran á su anejo, y como si no hubiera ley; contestadle, que en poco tiempo no pueden curarse llagas envejecidas y encanecidas; pero que el Gobierno toma medidas muy oportunas para sanarlas, y arrancar de una vez todos los abusos, asegurando la administracion de justicia en los tribunales por medio de magistrados integros y sabios; velando sobre los empleados, é introduciendo economías y reformas en la administracion de la Hacienda, y demas ramos del Estado; que afianzado así el sistema se verán sus felices consecuencias; florecerá la agricultura; se animará el comercio, brotará y se difundirá la abundancia en el dilatado y fértil campo de esta Monarquía: los malhechores serán constreñidos y obligados á desistir de su conducta criminal por la mas severa justicia: los empleados ilustrándose más en sus deberes, cumplirán exactamente sus obligaciones, y disminuido el número de estos se aumentará la vigilancia sobre los que resten; lo cual conseguido, como no puede menos de suceder con la observancia de la Constitucion, desaparecerá de nuestro suelo la arbitrariedad, se desconocerán los delitos, cesarán los abusos, se desterrará la ignorancia, y todo español tendrá segura la libertad personal, la propiedad individual, y en una palabra todos los derechos que asegura la Carta á cuantos tienen la felicidad de ser españoles: ¿Y qué otra mayor se os puede ofrecer, ni debéis desear en esta vida? Religion verdadera, paz, seguridad, sosiego, abundancia, rectitud en la administracion de justicia, y union fraternal, es lo que hace el sumo bien de toda Sociedad civil: Bien que conseguireis marchando firmes y constantes por la senda de la Constitucion que nos abrió nuestro amado Monarca caminando por ella el primero y exortando á sus amados súbditos, que le sigan si quieren ser felices. Seguidlo pues, y no dudeis alcanzar cuanto deseais, y mas de lo que os ofrecieren esas vívoras ingratas que quisieran despedazar y devorar las entrañas de nuestra amada Patria: una y otra vez os decimos que vivais sobre aviso; que tengais presentes estas nuestras amonestaciones paternales, y las demas que antes os hemos dirigido por escrito y de palabra.

Y vosotros porcion escogida, eclesiásticos de toda calidad y orden, emplead las ventajas que os proporciona vuestro estado, la consideracion con que os mira el pueblo, la ilustracion, y deber sagrado de vuestro ministerio, en alejar de todos los fieles los horrores que llevara consigo el proyecto de trastornar el orden establecido y jurado, y cuya sola idea representada como posible á nuestra imaginacion, nos estremece: Descubrid los tesoros que encierra la Constitucion civil, haciendo frecuentes esplicaciones de ella, y reflexionando sobre su conformidad con la ley eterna, natural, y evangélica: Esplicad la religion del juramento, y la fidelidad con que debe cumplirse;

(c) Euseb. Lib. 4.º H. E.

(*) Epist. ad Roman. Cap. 13.

por que *Deus non irridetur*. Y si es verdad que segun la muchedumbre de sus misericordias, retarda muchas veces el castigo, esperando que los pecadores vuelvan á penitencia, es cierto que tanto mas pesadamente descargará el brazo de su justicia sobre los prevaricadores, cuanto mas largos han sido los plazos de su paciencia: recordadles aquel espantoso castigo que hizo la divina justicia sobre Sedecias, Rey de Jerusalem, su familia y su pueblo. (d) Aquel Rey infeliz vió sitiada la ciudad por los caldeos, que le llevaron preso á Reblatha ante de Nabucodonosor Rey de Babilonia; vió degollados todos sus hijos á su presencia; fueronle arrancados sus ojos: El Templo, el Palacio Real, las casas de Jerusalem fueron entregadas á las llamas con todos los edificios: el pueblo fue llevado cautivo con su Rey á Babilonia; y con esto acabó aquella singular policia y gobierno que por tan largos años habia florecido en el reino de Judá. ¿Cual pues seria la causa para un castigo tan singular? ¿No habia habido Reyes malos y perversos? No habian precedido desordenes en el pueblo Hebreo? Sí, ciertamente; pero no se habia infringido un juramento solemne como el que el Rey Sedecias habia hecho en favor del rey de Babilonia, y quebrantó sacrilego, segun estaba predicho por el profeta Ezequiel, quien despues de anunciar la catástrofe dolorosa, que llevamos espuesta da por motivo: que el Rey Sedecias menospreció el juramento con que habia prometido fidelidad á Nabucodonosor, aunque idolatra: *Spreverat enim juramentum*: (e).

En vista de esto, amados hermanos y feligreses míos, ¿qué resta ya que deciros para que os mantengais fieles en el juramento que prestasteis, de cuya observancia depende vuestra felicidad, y cuya prevaricacion traerá sobre vosotros las calamidades que llevamos insinuadas, la pena de muerte fulminada por las Cortes contra cualquiera que intente trastornar en España la Religion Católica ó la Constitucion, y por último la perdicion eterna? Si hay Religion, si pador, si juicio, si deseo de vuestro bien, si los que tienen hijos quieren como deben que estas tiernas plantas, lisongera esperanza de nuestra madre Patria, crezcan y prosperen en piedad cristiana y virtudes civiles, para qué son menester mas palabras? Quisiéramos poder trasladar al papel los sentimientos de nuestro tierno corazon con la misma vivacidad con que lo sentimos y experimentamos; pero nos queda el consuelo que la mera indicacion de ellos será eficazmente poderosa para que unidos todos en justicia y caridad bajo la sombra y amparo de la Constitucion, y trabajando todos en su orden respectivo, seamos constantes en lo que ofrecimos ante los altares del Dios eterno: contribuyamos proporcionalmente al sosten del Gobierno, y percibamos las ventajas que son consiguientes á estos principios: esto es lo que deseamos ardientemente, y en lo que emplearemos todo nuestro celo, y facultades que desplegarán todo su rigor contra cualquiera que por desgracia se atreviese á faltar á una obligacion tan sagrada. Esperamos de la adorable providencia de nuestro Dios, de vuestra cristiandad y patriotismo, y de la vigilancia de los párrocos que esta amenaza tan justa no llegará á egecutarse, asi como hasta el dia no habeis dado ocasion ni motivo para la mas leve reprehension. Y mandamos á todos los Párrocos y Regentes, que lean esta nuestra pastoral en el primer dia festivo al tiempo del ofertorio de la misa mayor, y os damos la bendicion Episcopal con toda la efusion de nuestro corazon, en nuestro palacio Episcopal de Barbastro á 22 de mayo del año 1821. = Juan obispo de Barbastro. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor. = Francisco Perez, secretario.

(d) Lib. 4.º Reg. Cap. 25.

(e) Ezech. Cap. 17.

Zaragoza: en la imprenta del Hospital de Gracia.